

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **024**

Fecha: **23-07-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012 00148	Ejecutivo Singular	FERNEY ROJAS OSORIO	JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	26/07/2021	28/07/2021
2018 00755	Ejecutivo Singular	AMPARO BEATRIZ CORDOBA DE DUSSAN	EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ	Traslado de Reposicion CGP	26/07/2021	28/07/2021
2020 00297	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	26/07/2021	28/07/2021
2021 00070	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO	Traslado de Reposicion CGP	26/07/2021	28/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23-07-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

**Adjunto liquidación proceso de JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA contra JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA.
Radicado: 2012-148**

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Jue 10/06/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JORGE BENITEZ- JHON JAIRO....3-convertido.pdf;

Buenos días

Favor confirmar el recibido del presente correo.

Gracias



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2012-148	,
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA	
DEMANDADO	JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-08	8	25.82	0,00	4.600.000,00	23.160,27	4.623.160,27	0,00	1.352.815,26	5.952.815,26	0,00	0,00	0,00

3



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2012-148
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA
DEMANDADO	JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$4.600.000,00
SALDO INTERESES \$1.352.815,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$5.952.815,26

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

4



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2012-148
 DEMANDANTE JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA
 DEMANDADO JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-14	2020-03-14	0	28,43	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2020-03-14	2020-03-14	1	28,43	600.000,00	2.600.000,00	1.782,68	2.601.782,68	0,00	1.782,68	2.601.782,68	0,00	0,00	0,00
2020-03-14	2020-03-14	0	28,43	500.000,00	3.100.000,00	0,00	3.100.000,00	0,00	1.782,68	3.101.782,68	0,00	0,00	0,00
2020-03-14	2020-03-14	0	28,43	1.500.000,00	4.600.000,00	0,00	4.600.000,00	0,00	1.782,68	4.601.782,68	0,00	0,00	0,00
2020-03-15	2020-03-31	17	28,43	0,00	4.600.000,00	53.617,49	4.653.617,49	0,00	55.400,17	4.655.400,17	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.600.000,00	93.468,41	4.693.468,41	0,00	148.868,57	4.748.868,57	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.600.000,00	94.287,21	4.694.287,21	0,00	243.155,78	4.843.155,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.600.000,00	90.833,46	4.690.933,46	0,00	334.089,25	4.934.089,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.600.000,00	93.964,58	4.693.964,58	0,00	428.053,83	5.028.053,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.600.000,00	94.747,65	4.694.747,65	0,00	522.801,48	5.122.801,48	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.600.000,00	91.958,38	4.691.958,38	0,00	614.759,85	5.214.759,85	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.600.000,00	93.826,23	4.693.826,23	0,00	708.586,08	5.308.586,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.600.000,00	89.682,00	4.689.682,00	0,00	798.288,08	5.398.288,08	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.600.000,00	90.909,52	4.690.909,52	0,00	889.177,60	5.489.177,60	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.600.000,00	90.258,40	4.690.258,40	0,00	979.436,00	5.579.436,00	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.600.000,00	82.447,44	4.682.447,44	0,00	1.061.883,44	5.661.883,44	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.600.000,00	90.677,10	4.690.677,10	0,00	1.152.560,54	5.752.560,54	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.600.000,00	87.301,79	4.687.301,79	0,00	1.239.862,33	5.839.862,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.600.000,00	89.792,65	4.689.792,65	0,00	1.329.654,99	5.929.654,99	0,00	0,00	0,00

2

(1)

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**
Ciudad. -

REF: Proceso Ejecutivo de **JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA**
contra **JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA**. Rad. 2012-148.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en tres (3) folios.

Liquidación hasta 12-01-2017, incluido capitales.....	\$12.947.722.63
Intereses desde el 13-01-2017 hasta el 31-01-2018.....	\$1.382.484.00
Intereses desde el 01-02-2018 hasta el 13-03-2020.....	\$2.505.783.52
Intereses desde el 14-03-2020 hasta el 08-06-2021.....	\$1.352.815.26
Total.....	\$18.188.805.41

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,



WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. N° 12.123.200 de Neiva
T. P. N° 111.916 del C. S. J

Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA VS EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ RAD 41001400300920180075500

Oscar Hernán Rodríguez E. <oscarhernanabg.asesorjuridico@gmail.com>

Jue 15/07/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - ADICION AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.pdf; 1.1 VIDEO DEL VEHÍCULO ANTES DE IR A REPARACIÓN.mp4;

**Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL
12 DE JULIO DEL 2021 QUE DECRETÓ PRUEBAS EN EL INCIDENTE DE
LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**
DEMANDANTE: AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA DUSSAN
DEMANDADO: EDGAR ANÍBAL CUELLAR FLOREZ
RADICADO: 41001400300920180075500

OSCAR HERNÁN RODRÍGUEZ ESCALANTE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.237.615** de Neiva, y Tarjeta Profesional de Abogado **N. 215.911** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, quien ostenta la calidad de **opositora** y **tercera afectada, por ser poseedora material en nombre propio** del vehículo de placas CGP 411, AUTOMOVIL DE MARCA KIA PINCANTO LX MODELO 2013, a través del presente memorial, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 12 de julio del 2021.

Anexo memorial, video que hace parte de las pruebas y las demás pruebas documentales. Estas últimas en link compartido con el despacho toda vez que por su tamaño no es posible enviarlas adjuntas. En caso de tener dificultades para su revisión, por favor informarme en la cola de este mensaje para corregirlas.

[PRUEBAS ANEXAS.pdf](#)

Cordialmente,

--

OSCAR HERNÁN RODRÍGUEZ ESCALANTE
Abogado - Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Nacional de Colombia

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL
12 DE JULIO DEL 2021 QUE DECRETÓ PRUBEAS EN
EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

DEMANDANTE: AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA DUSSAN
DEMANDADOS: EDGAR ANÍBAL CUELLAR FLOREZ
RADICADO: 41001400300920180075500

OSCAR HERNÁN RODRÍGUEZ ESCALANTE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.237.615** de Neiva, y Tarjeta Profesional de Abogado **N. 215.911** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, quien ostenta la calidad de **opositora y tercera afectada, por ser poseedora material en nombre propio** del vehículo de placas CGP 411, AUTOMOVIL DE MARCA KIA PINCANTO LX MODELO 2013, a través del presente memorial, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 12 de julio del 2021, que decretó pruebas dentro del trámite de incidente de regulación de perjuicios, con el objetivo que citado auto se modifique en vía de adicionar y decretar las pruebas que evidencian el daño físico y mecánico ocasionado al vehículo objeto de embargo con ocasión a la práctica de la medida cautelar, los cuales generaron perjuicios patrimoniales a mi prohijada, debiendo realizar pagos adicionales por concepto de reparación, mano de obra y compra de repuestos del vehículo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el hecho DÉCIMO PRIMERO del escrito de incidente radicado el pasado 26 de febrero del 2020, que data sobre la imposibilidad de agregar citadas pruebas en ese documento debido a que el vehículo para su momento, aún se encontraba retenido y por tanto, no había podido ser llevado a un taller para la identificación de los daños y de la cuantía de sus reparaciones y repuestos, lo cual hace juego con lo manifestado la **PRETENSIÓN SÉPTIMA** del incidente de regulación de perjuicios, en la que solicitamos condena en abstracto y

pago a título de daño emergente por los posibles daños tanto estéticos como de funcionamiento que pudiese llegar a tener el vehículo como consecuencia de su embargo y retención, por desuso, estado de inutilidad, ubicación a la intemperie y descuido en los patios, pretensión que aún se encuentra vigente. No obstante, se hace innecesaria la condena en abstracto, toda vez que ya contamos con los soportes de los daños y los pagos adicionales que debió hacer mi defendida para reparar el vehículo.

En efecto, repongo el auto calendado del 12 de julio del 2021 y en ese orden, **allego y adiciono al incidente de liquidación de perjuicios radicado el 26 de febrero del 2020, las pruebas de los daños ocasionados en el vehículo de placas CGP 411, AUTOMOVIL DE MARCA KIA PINCANTO LX MODELO 2013, a sazón de la práctica de la medida cautelar de embargo y retención, los cuales generaron perjuicios patrimoniales a mi prohijada, debiendo realizar pagos adicionales por concepto de reparación, mano de obra y compra de repuestos del vehículo**, el cual estuvo desde el 24 de enero del 2019 hasta el 20 de agosto del 2019 retenido en los patios Las Ceibas, del Municipio de Neiva y, desde el 20 de agosto del 2019 hasta el 6 de noviembre del 2020, retenido en la vivienda ubicada carrera 1f # 70 A- 32 del barrio Colmenar, de Neiva, sin posibilidad de movilizarse toda vez que fue hasta el 29 de octubre del 2020 que el Juzgado ordenó levantar la medida cautelar y solamente hasta el 7 de noviembre del mismo año que su señoría emite el oficio que comunica la decisión de levantamiento de la medida cautelar siendo posteriormente radicado en la policía Nacional por parte del despacho.

Conforme al hecho décimo, a la pretensión séptima y al acápite de cuantía y juramento estimatorio del incidente de liquidación de perjuicios, **solicito incluir dentro del decreto de pruebas las que se adicionan junto con este documento, como también, tener este documento como recurso de reposición y escrito de adición al incidente de liquidación de perjuicios** y en consecuencia, procedo a identificar y a complementar los daños adicionales causados con la ejecución de la medida cautelar en perjuicio de mi prohijada **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**:

PRIMERO: El día 7 de noviembre del 2020, por medio de llamada telefónica, trámite No. 1479287, la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA** solicitó a la aseguradora **AXA COLPATRIA** la afectación a la póliza seguro de automóviles No. 1064924 por los daños parciales sufridos en el vehículo de placas CGP411 con ocasión al embargo y retención, requiriendo a la aseguradora realizar peritaje del vehículo.

SEGUNDO: El lunes 9 de noviembre del 2020, la aseguradora **AXA COLPATRIA** le informó a mi poderdante que el taller asignado para la valoración y atención del siniestro era **REINDUSTRIAS S.A**, ubicado en la carrera 16 No 20 A – 35, por lo que ese mismo día a las 14:00, se movilizó el vehículo en carro grúa de placas THQ104 perteneciente a la empresa GRÚAS NARIÑO hacia el taller designado por la aseguradora, **REINDUSTRIAS**. El vehículo fue movilizado en grúa debido a que sufrió afectaciones tanto mecánicas como físicas, por el tiempo en que estuvo sin moverse y por encontrarse a la intemperie. El vehículo fue recibido en taller cerca de las 15:22 con código de recepción 1406 y número de llamado servicio 24016.

TERCERO: En el taller de **REINDRUSTRIAS S.A.** se le hizo una valoración y peritaje inicial. Ellos emitieron cotización que ascendió a la suma de **SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.027.973,00) MCTE**. Sin embargo, advirtieron que quedarían repuestos y arreglos pendientes por cotizar toda vez que debían desarmar el carro, iniciar el arreglo e ir viendo qué otros repuestos y reparaciones se requerían.

CUARTO: El 18 de noviembre del 2020, mi poderdante solicitó a Axa Colpatria el resultado del peritaje realizado el 10 de noviembre del 2020 por la aseguradora.

QUINTO: El 4 de diciembre la aseguradora Axa Colpatria responde la solicitud negando pago de indemnización al amparo de pérdida parcial por daños toda vez que los hechos objeto de reclamación, se encuentran expresamente excluidos de cobertura de la póliza (embargo, aprehensión, secuestro o decomiso por alguna autoridad) y refieren los siguientes daños y causa de los mismos:

“una vez el vehículo fue ingresado al taller autorizado por la Compañía para la valoración, encontramos que los daños presentados en las partes de la carrocería (lamina) tienen un deterioro de la pintura ocasionado por la permanencia del vehículo a la intemperie, respecto de los golpes, rayones, daños en las partes mecánicas, eléctricas, rines, guardafango, que solicitó reparar se observaron con envejecimiento; razón por la cual concluimos que dichos daños no pertenecen a un siniestro y fueron ocasionados por el embargo que presento el vehículo y su permanencia en los patios.”

SEXTO: Mi poderdante fue designada secuestre del vehículo 8 meses después de que éste hubiese sido retenido en patios, por tanto, como se explicará en el siguiente hecho, los daños en el vehículo se produjeron durante los primeros ocho meses de práctica de la medida, meses en que el vehículo estuvo retenido en los patios Las Ceibas a la intemperie y sin cuidados básicos para su mantenimiento debido a la solicitud de la medida cautelar instaurada por la señora **AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA DUSSAN** a través de su apoderado.

SEPTIMO: El vehículo de placas CGP411 presentó los siguientes daños: **(i)** En la bomba de gasolina, debido a que por las propiedades de composición de la gasolina, ésta debe ser cambiada al menos cada mes cuando el vehículo se encuentra inmóvil o sin funcionamiento, pues se presenta una condensación y, su estado y textura se modifica convirtiéndose en natas o costras que se adhieren a las partes internas de la bomba, dañándola por completo teniendo en cuenta que ésta no se puede arreglar, sino que debe ser reemplazada, lo que sucedió en el vehículo objeto de la medida cautelar, **(ii)** La batería se dañó por descarga toda vez que el vehículo estuvo retenido en patios durante 8 meses y durante ese tiempo no hubo quien lo encendiera, **(iii)** la caja de dirección se dañó porque le ingresó agua por encontrarse el vehículo a la intemperie en los patios durante 8 meses, sufriendo oxidación internamente **(iv)** el estado físico del vehículo se vio afectado, presentando rayones en la pintura y daños en el guardafangos, **(v)** El soporte de amortiguador, el buje de tijera inferior, el terminal de barra estabilizadora y el buje de barra estabilizadora se dañaron debido a la inmovilidad del vehículo, **(vii)** El aceite del motor y los filtros se dañaron por el paso del tiempo en que estuvo el vehículo inmóvil en patios, pues el aceite mineral tiene una duración de 3 meses y sintético de 6 meses con el vehículo en funcionamiento, sin embargo, cuando el vehículo no tiene funcionamiento el aceite debe cambiarse al mes, situación que no se produjo por la estancia del vehículo en patios, **(viii)** El aceite de la caja se dañó porque cuando el vehículo se encuentra inmóvil y sin encenderse, debe ser cambiado cada mes, pues el clima genera condensación en los aceites, lo que hace que ingrese humedad y modifique los agentes patógenos del aceite, **(ix)** El líquido de frenos se dañó debido a que por sus propiedades higroscópicas, por inercia y patología de él, atrae y absorbe la humedad del ambiente generando corrosión y por ello, cuando el vehículo se encuentra en reposo debe ser cambiado cada mes, **(x)** El refrigerante se dañó teniendo en cuenta que por el paso del tiempo perdió sus propiedades **(xi)**, la bobina de encendido se dañó porque hubo desenergización del sistema, debido a que el vehículo se descargó por el tiempo que estuvo sin encenderse, **(xii)** la correa 5PK Dongil se dañó debido a que el vehículo estuvo mucho tiempo sin estar en movimiento, deformando el material y cambiando su textura, pues esta pierde el temple por un extremo y no en su conjunto, **(xiii)** El tensor de correa se oxidó, **(xiv)** Los cuatro rines de las cuatro ruedas se oxidaron por encontrarse el vehículo a la intemperie, **(xi)** Las cuatro llantas del vehículo se dañaron por encontrarse en una misma posición durante aproximadamente un (1) año y diez (10) meses, pues se bajaron de aire y quedando flexionadas sobre el rin y el suelo, cargando el peso de vehículo, deformando su textura y en adición por el desuso se cristalizaron las gomas.

OCTAVO: Debido a la negativa de la aseguradora para el pago de indemnización al amparo de pérdida parcial por daños, para la señora **CAROL VANESSA** no fue posible realizar las reparaciones de su vehículo en **REINDUSTRIAS**, por lo cual mi prohijada debió acudir a otros talleres y comercializadoras de repuestos más económicos.

NOVENO: Como consecuencia de los daños sufridos en el vehículo, la señora **CAROL VANESSA CUELLAR** debió sufragar el pago de los siguientes repuestos, reparaciones y mano de obra de los cuales se anexan comprobantes:

FECHA	FACTURA DE VENTA	REPUESTO / SERVICIO	VENDEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO	REPUESTO O SERVICIO	VALOR
26/11/2020	14161	Repuesto	Importadora USA	Bomba de gasolina	\$ 280.000,00
27/11/2020	7787	Repuesto	Homecenter	BATERIA CAJA NS40DSI	\$ 179.000,00
14/12/2020	1294	Servicio	Taller Auto Sur	Latonería y pintura general de todo el vehículo	\$ 1.500.000,00
16/12/2020	3404	Repuesto	Solodiesel Korea SAS	Caja dirección	\$ 300.000,00
16/12/2020	15289	Repuesto	Importadora USA	Buje tijera inferior	\$ 60.000,00
16/12/2020	15289	Repuesto	Importadora USA	Soporte Amortiguador	\$ 50.000,00
16/12/2020	15289	Repuesto	Importadora USA	Terminal barra estabilizadora	\$ 50.000,00
16/12/2020	15289	Repuesto	Importadora USA	Buje barra estabilizadora	\$ 30.000,00
16/12/2020	521	Repuesto	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Aceite motor y filtros	\$ 130.000,00
16/12/2020	521	Repuesto	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Aceite caja	\$ 54.000,00
16/12/2020	521	Repuesto	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Líquido de frenos ATE	\$ 60.000,00
16/12/2020	521	Repuesto	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Galón refrigerante	\$ 25.000,00
16/12/2020	521	Servicio	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Cambio de bomba de gasolina	\$ 60.000,00
16/12/2020	521	Servicio	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Limpieza inyectores	\$ 60.000,00
16/12/2020	521	Servicio	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Mantenimiento frenos	\$ 80.000,00
17/12/2020	528	Servicio	Taller de Mecánica Automotriz Full inyección	Suspensión delantera y cambio de caja dirección	\$ 250.000,00
18/12/2020	1218	Repuesto	Solodiesel Korea SAS	Bobina de encendido	\$ 120.000,00
18/12/2020	1218	Repuesto	Solodiesel Korea SAS	Correa 5PK Dongil	\$ 45.000,00
18/12/2020	1218	Repuesto	Solodiesel Korea SAS	Tensor correa	\$ 75.000,00
18/12/2020	7883	Servicio	Homecenter	Inflada de llantas- Nitrógeno	\$ 18.000,00
18/12/2020	7883	Servicio	Homecenter	Alineación	\$ 49.900,00
18/12/2020	7883	Repuesto	Homecenter	juego de tuercas rines	\$ 84.900,00
18/12/2020	7883	Repuesto	Homecenter	Rin 14 x4	\$ 1.199.600,00
18/12/2020	7883	Repuesto	Homecenter	llanta 165 x4	\$ 719.600,00
TOTAL:					\$ 5.480.000,00

ESTIMACIÓN CUANTIFICADA

1. **PERJUICIOS MATERIALES**
- 1.1. **LUCRO CESANTE** **\$0**
- 1.2. **DAÑO EMERGENTE** **\$5.480.000**

CONCEPTO	VALOR
Bomba de gasolina	\$ 280.000,00
BATERIA CAJA NS40DSI	\$ 179.000,00
Latonería y pintura general de todo el vehículo	\$ 1.500.000,00
Caja dirección	\$ 300.000,00
Buje tijera inferior	\$ 60.000,00
Soporte Amortiguador	\$ 50.000,00
Terminal barra estabilizadora	\$ 50.000,00
Buje barra estabilizadora	\$ 30.000,00
Aceite motor y filtros	\$ 130.000,00
Aceite caja	\$ 54.000,00
Líquido de frenos ATE	\$ 60.000,00
Galón refrigerante	\$ 25.000,00
Cambio de bomba de gasolina	\$ 60.000,00
Limpieza inyectores	\$ 60.000,00
Mantenimiento frenos	\$ 80.000,00
Suspensión delantera y cambio de caja dirección	\$ 250.000,00
Bobina de encendido	\$ 120.000,00
Correa 5PK Dongil	\$ 45.000,00
Tensor correa	\$ 75.000,00
Inflada de llantas- Nitrógeno	\$ 18.000,00
Alineación	\$ 49.900,00
juego de tuercas rines	\$ 84.900,00
Rin 14 x4	\$ 1.199.600,00
llanta 165 x4	\$ 719.600,00
TOTAL	\$ 5.480.000,00

Advirtiendo que los presentes daños y perjuicios que hoy se cuantifican se suman a los ya presentados ante el despacho el **26 de febrero del 2020**, cuando aún el vehículo se encontraba con la medida de embargo y retención vigente, por lo cual no había sido posible cuantificar los daños físicos y mecánicos del vehículo hasta tanto no se pudiese movilizar a un taller, arrojando una sumatoria total de perjuicios a indemnizar por **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS (\$12.182.200,00) MCTE.**

2. **PERJUICIOS MORALES** **\$0**

PRETENSIONES

Con base en los anteriores fundamentos de hecho, pruebas presentadas, y adicionalmente al incidente de regulación de perjuicios radicado ante su despacho el 26 de febrero del 2020, comedida y respetuosamente solicito al juez de conocimiento, se sirva:

PRIMERO: Reponer el auto del 12 de julio del 2021 por medio del cual decretó las pruebas en el trámite de incidente de regulación de perjuicios, en el sentido de tener en cuenta y decretar las pruebas que con este documento se aportan.

SEGUNDO: Tener este documento como adición al incidente de liquidación de perjuicios radicado el 26 de febrero de 2020, conforme al hecho décimo, a la pretensión séptima y al acápite de cuantía y juramento estimatorio del mismo incidente, en el sentido de **adicionar:** (i) la identificación de los daños del vehículo de placas CGP411 a causa de la práctica de la medida cautelar de embargo y retención, (ii) su cuantificación, (iii) las pretensiones declarativas y de condena a modo de resarcimiento e indemnización a favor de **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA** que en este documento reposan y, (iv) las pruebas que aquí se aportan.

TERCERO: Declarar que la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA**, en calidad de tercera afectada, sufrió daño emergente a causa de la práctica de la medida cautelar solicitada por la señora **AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA DUSSAN** sobre su vehículo de placas **CGP 411, AUTOMOVIL DE MARCA KIA PINCANTO LX MODELO 2013**, el cual estuvo embargado y retenido desde el 19 de enero del 2019 hasta 7 de noviembre del 2020.

CUARTO: Declarar que a causa de la práctica de la medida cautelar, los daños emergentes sufridos por la señora **CAROL VANESSA CUELLAR CORREA** se cuantifican en un total de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS (\$12.182.200,00) MCTE**, que corresponde a la suma cuantificada en el incidente de regulación de perjuicios radicado el 26 de febrero del 2020 más la cuantificada en el presente documento y que la responsable de indemnizar tales daños es **AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA**

QUINTO: Condenar a la señora **AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA DUSSAN** a que también pagar en favor de mi representada las siguientes sumas a título de daño emergente por concepto de la compra, pago de repuestos, reparaciones y mano de obra del vehículo de placas **CGP 411, AUTOMOVIL DE MARCA KIA PINCANTO LX MODELO 2013**, el cual estuvo embargado y retenido desde el 19 de enero del 2019 hasta 7 de noviembre del 2020:

REPUESTO/ SERVICIO	CONCEPTO	VALOR
Repuesto	Bomba de gasolina	\$ 280.000,00
Repuesto	BATERIA CAJA NS40DSI	\$ 179.000,00
Servicio	Latonería y pintura general de todo el vehículo	\$ 1.500.000,00
Repuesto	Caja dirección	\$ 300.000,00
Repuesto	Buje tijera inferior	\$ 60.000,00
Repuesto	Soporte Amortiguador	\$ 50.000,00
Repuesto	Terminal barra estabilizadora	\$ 50.000,00
Repuesto	Buje barra estabilizadora	\$ 30.000,00
Repuesto	Aceite motor y filtros	\$ 130.000,00
Repuesto	Aceite caja	\$ 54.000,00
Repuesto	Líquido de frenos ATE	\$ 60.000,00
Repuesto	Galón refrigerante	\$ 25.000,00
Servicio	Cambio de bomba de gasolina	\$ 60.000,00
Servicio	Limpieza inyectores	\$ 60.000,00
Servicio	Mantenimiento frenos	\$ 80.000,00
Servicio	Suspensión delantera y cambio de caja dirección	\$ 250.000,00
Repuesto	Bobina de encendido	\$ 120.000,00
Repuesto	Correa 5PK Dongil	\$ 45.000,00
Repuesto	Tensor correa	\$ 75.000,00
Servicio	Inflada de llantas- nitrógeno	\$ 18.000,00
Servicio	Alineación	\$ 49.900,00
Repuesto	juego de tuercas rines	\$ 84.900,00
Repuesto	Rin 14 x4	\$ 1.199.600,00
Repuesto	llanta 165 x4	\$ 719.600,00
		\$ 5.480.000,00

SEXTO: Insistimos en nuestra solicitud encaminada a que su señoría despache condena en costas en contra de la señora **AMPARO BEATRIZ CÓRDOBA DUSSAN** y en favor de mi representada.

CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

Los daños y perjuicios económicos que hasta hoy ha debido soportar mi representada, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO** de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206° del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012), ascienden a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS (\$12.182.200,00) MCTE**, incluyendo los daños y cuantificación de los mismos ya radicados mediante memorial contentivo del incidente de regulación de perjuicios radicado el 26 de febrero del 2020.

PRUEBAS Y EVIDENCIAS DE LOS HECHOS, DAÑOS Y PERJUICIOS AL TERCERO OPOSITOR.

1. Solicito se sirva tener como pruebas las anexas en el memorial de adición al escrito de oposición radicado el 14 de enero del 2020 y las que acompañaron el incidente de regulación de perjuicios que ya reposan en el expediente.
2. Adicionalmente, solicito tener como pruebas y evidencias, las que aporto con el presente escrito de reposición al auto que decreta pruebas dentro del incidente y de adición al incidente para la liquidación de los perjuicios:
 1. Fotografías del vehículo de placas CGP411 antes de ser llevado a reparaciones.
 2. Vídeo del vehículo de placas CGP411 antes de ser llevado a reparaciones.
 3. Petición del 18 de noviembre del 2020 dirigida a la aseguradora AXA COLPATRIA solicitando resultado de peritaje.
 4. Test realizado al vehículo de placas CGP411 el 9 de noviembre del 2020 por REINDUSTRIAS.
 5. Cotización N. 18790 emitida el 26 de noviembre del 2020 por parte de REINDUSTRIAS.
 6. Respuesta a la petición de peritaje por parte de la aseguradora de AXA COLPATRIA.
 7. Comunicado de objeción por parte de la aseguradora AXA COLPATRIA.
 8. Facturas N. 14161, 7787, 1294, 3404, 15289, 521, 528, 1218 y 7883, que datan los pagos por repuestos y servicios de reparaciones.
 9. Fotografías del vehículo después de reparaciones de latonería y pintura.

10. Correo electrónico inicial donde mi poderdante explica algunas de las reparaciones que se realizaron al vehículo.

Sin otro particular,

Del Honorable Despacho, respetuosa y cortésmente:

ORIGINAL FIRMADO DECRETO 806 DE 2020
OSCAR HERNÁN RODRÍGUEZ ESCALANTE
C.C. 1.075.237.615 de Neiva (H).
T.P. 215.911 del C.S. de la Jra.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Exp. Rad. 410014189006 2020 00297 00 - EJECUTIVO
CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA vs MUNDIAL DE SEGUROS**

mcrobles@riossilva.com <mcrobles@riossilva.com>

Mar 27/10/2020 3:06 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mireyasanchezt@hotmail.com <mireyasanchezt@hotmail.com>; contabilidad@fracturasyortopedia.com <contabilidad@fracturasyortopedia.com>; mahira.robles@gmail.com <mahira.robles@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva — Huila

E. S. D.

Ref. Radicado: 41001418900620200029700

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago

MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, actuando como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., respetuosamente me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido dentro del proceso de la referencia, junto con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el cual se acredita el poder general conferido a la suscrita.

Documento que se puede descargar en formato pdf haciendo click en el link incorporado a la presente comunicación.

[2020-10-27 M. Recurso contra auto que libró mandamiento \(2020-00297\)](#)

En cumplimiento de lo ordenado por el Art. 3 del Decreto 806 de 2020 se remite con copia a la parte demandante y a su apoderada.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Mahira Carolina Robles Polo

C.C. 1.018.437.788

T.P. 251.035

[2020-10-27 M. Recurso contra auto que libró mandamiento \(2020-00297\).pdf](#)

RECURSO REPOSICION AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO 2021-00070

hasbleidy tatiana núñez dussán
<htatianan10@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

REPOSICION AUTO LIBRA MANDAM PAGO.pdf;

Neiva, 18 de junio de 2021

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Ciudad.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO
RADICACIÓN N° 2021-00070

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la demandada de la referencia conforme al poder que adjunto, estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de abril de 2021 que libra mandamiento de pago, con base en los siguientes argumentos:

De conformidad con el art. 430 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

De modo que, mediante este recurso presentaré objeción al auto que libra mandamiento de pago por cuanto el pagaré objeto de ejecución dentro del proceso de la referencia adolece de uno de los requisitos indispensable para que pueda ser considerados como título valor.

Los requisitos genéricos de todo título valor, son:

- a. **Lugar y fecha de emisión o expedición.**
- b. La mención del derecho consignado en el título.
- c. Lugar y fecha para el ejercicio del derecho.
- d. Firma de quien lo emite o expide.

Además de estos requisitos generales, el art. 709 del Código de Comercio establece unos requisitos adicionales como son:

- a. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
- b. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago
- c. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador

d. La forma de vencimiento

En el caso concreto, resulta evidente a la vista que el mencionado pagaré objeto de ejecución no cumple con uno de los requisitos generales o genéricos, esto es, que el pagaré no contiene ni el lugar ni la fecha de creación del título valor.

A la luz del art. 619 del Código del Comercio, establece el principio de literalidad de los títulos valores, del que se desprende que un título valor es un documento por medio del cual se legitima el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, de modo que lo que no aparezca inscrito en el título valor pues no cuenta y no es susceptible de suposición.

Entonces con fundamento en la exigencia de los requisitos generales y en el principio de literalidad, el pagaré por valor de \$7'167.436 no puede ser considerado como un título valor, menos aún cuando el requisito de la fecha de creación es indispensable para determinar el valor de los intereses remuneratorios, pues así se desprende de los mismos hechos de la demanda cuando en su numeral 4 dice: "los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo...". Sin entender entonces de donde resultó ese valor establecido en las pretensiones como intereses remuneratorios.

Conforme a lo anterior, solicito se reponga el auto de fecha 15 de abril de 2021 y en su lugar, se niegue el mandamiento de pago respecto de la factura por valor de \$7'167.436.

Cordialmente,



HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. 55.188.779 Palermo
T.P. 100298 CSJ

Tatiana Nunez Dussan
ABOGADA

DERECHO ESPECIALIZADO
Universidad Sergio Arboleda
email: htatianan10@hotmail.com

Señores
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLE
NEIVA -HUILA-**
E. S. D.

REF: Poder
PROCESO: Ejecutivo Singular

ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, mediante este escrito comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. HASBLEIDY TATIANA NUNEZ DUSSAN, igualmente mayor y vecina de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.188.779 de Palermo -Huila- y Tarjeta Profesional N° 100298 del CSJ, para que conteste la demanda, interponga recursos y continúe con el trámite del proceso ejecutivo iniciado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. en mi contra y cuya radicación es 2021-00070.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, conciliar, cobrar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, cobrar títulos ejecutivos y demás facultades legalmente otorgadas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito al señor juez se sirva reconocerle personería jurídica a mi abogada para los fines pertinentes.

El correo electrónico para efecto de notificaciones de mi apoderada es htatianan10@hotmail.com.

Cordialmente,


ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO
C.C. 26.433.466.Neiva

Acepto:


HASBLEIDY TATIANA NUNEZ DUSSAN
C.C. No. 55.188.779 Palermo
T.P. No. 100298 del C.S. de la J

Dirección: oficina 500 Torre A, CCial Metropolitano, Neiva -Huila-
Celular: 315-2504256
Correo electrónico htatianan10@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3423733

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Primera (1) del Circulo de Neiva, compareció: ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26433466, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE NEIVA - HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



mm0rpowkm46
18/06/2021 - 15:58:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



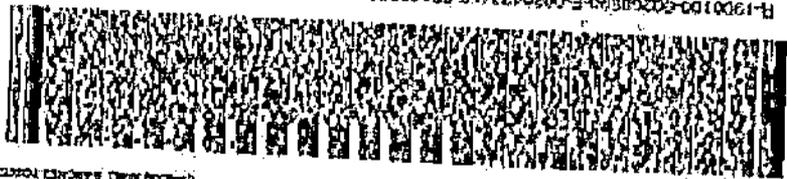
CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Circulo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: mm0rpowkm46



R-1900100-60200860-F-0020433400-20101209
0025135728A 1
0671100001



REGISTRO NACIONAL
EXAMEN Y EXAMEN FOTOGRAFICO

INDICE DE BIENESTAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Salvador*

03-DIC-1998 NEIVA

ESTATURA 1.62
G.S. BR O+

SEXO F

LUGAR DE NACIMIENTO
(MUNICIPIO)
NEIVA

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1978



Angela Enith Trujillo Caballero

ANGELA ENITH

APRIL 1998

TRUJILLO CABALLERO

NUMERO 26.433.466

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GENERAL EN CIUDADANIA

